

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
SALA DE DECISIÓN No. 2

Tunja,

12 JUL 2017

Medio de Control : **Nulidad y restablecimiento del derecho**
Demandante : **Flor Elva Mejía Muñoz y Otros**
Demandado : **Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación de Boyacá**
Expediente : **15001-33-33-014-2014-00230-01**

Magistrado Ponente : **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Procede la Sala a resolver la solicitud de desistimiento de la demanda (fl. 232).

ANTECEDENTES

Los demandantes Flor Elva Mejía Muñoz, José Gonzalo Barón Guerra, Sonia Esperanza Suárez Choconta, Janeth Zoraida Ruíz Torres, Jaime Hernando Franco López, María Isabel Orozco Niño, Mary Cecilia Ávila Soto, Pablo Emilio Naranjo Muñoz, Amin Abelardo Rodríguez Ocampo, Orfa Rojas Guerrero, María Vinney Naizaque Cortes, Fernando Tiusaba Fagua, Diana Ibeth Ruíz Ramírez, Héctor Alonso Ramírez Hernández, Gilma Cecilia Sánchez de Pérez, por intermedio de apoderado judicial, concurren ante esta jurisdicción, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho según lo indica el artículo 138 del C.P.A.C.A., con el fin de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio **1.2.1-38-2013PQR16358 del 1º de julio de 2014**, mediante el cual el Departamento de Boyacá negó el reconocimiento, liquidación y pago de la prima legal o de servicios (fls. 16-23).

Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho 2
Demandante : Flor Elva Mejía Muñoz y Otros
Demandado : Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación de Boyacá
Expediente : 15001-33-33-014-2014-00230-01

Por medio de sentencia del 11 de mayo de 2016 el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Tunja negó las pretensiones de la demanda (fls. 158-166).

Dentro del término de ejecutoria del fallo el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación (fls. 168-214).

Mediante providencia de 22 de julio de 2016 el despacho admitió el recurso de apelación interpuesto (fl. 221).

A través de escrito radicado el 23 de febrero de 2017 el apoderado de la parte actora allega solicitud de desistimiento de la demanda (fl. 232).

Por lo expuesto, corresponde en esta oportunidad resolver sobre la situación procesal planteada, con base y fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Del Desistimiento

El artículo 314¹ del CGP establece que el desistimiento es una figura procesal por medio de la cual, el demandante podrá desistir de las pretensiones siempre y cuando **no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.**

A su vez, el artículo 316 *ibídem* prevé:

¹Aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante : Flor Elva Mejía Muñoz y Otros
Demandado : Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación de Boyacá
Expediente : 15001-33-33-014-2014-00230-01

3

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. (...)

En tal medida, la Sala accederá a la solicitud de desistimiento, en tanto en el presente asunto no se ha proferido sentencia de segunda instancia, por lo que se dará por terminado el proceso.

Así mismo, la Sala se abstendrá de condenar en costas en esta instancia, en la medida que el demandado no se opuso al desistimiento, conforme lo dispone el numeral cuarto del artículo 316 del C.G.P. al consagrar

“Art. 316. (...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. (...)
4. **Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones...**” (Resaltado fuera de texto original)

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Boyacá, en Sala de Decisión No. 2.

Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante : Flor Elva Mejía Muñoz y Otros
Demandado : Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación de Boyacá
Expediente : 15001-33-33-014-2014-00230-01

4

RESUELVE

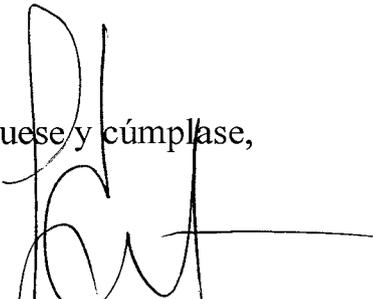
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda interpuesta por los señores Flor Elva Mejía Muñoz, José Gonzalo Barón Guerra, Sonia Esperanza Suárez Choconta, Janeth Zoraida Ruíz Torres, Jaime Hernando Franco López, María Isabel Orozco Niño, Mary Cecilia Ávila Soto, Pablo Emilio Naranjo Muñoz, Amin Abelardo Rodríguez Ocampo, Orfa Rojas Guerrero, María Vinney Naizaque Cortes, Fernando Tiusaba Fagua, Diana Ibeth Ruíz Ramírez, Héctor Alonso Ramírez Hernández, y Gilma Cecilia Sánchez de Pérez.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia por Secretaría envíese el expediente al despacho de origen.

Notifíquese y cúmplase,


LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado


CLARA ELISA CIFUENTES ORTÍZ

Magistrada


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 306 de hoy 14 JUL 2017
EL SECRETARIO 